

## **España. Rey (1788-1808: Carlos IV)**

**Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, en que se prorroga por dos años mas, desde veinte y siete de Marzo del presente, el término prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército y Provincia de los veintenes de oro, que corren por veinte y un reales y quartillo, en la conformidad que se expresa.**

En Madrid : en la Imprenta Real, 1796.

Vol. encuadernado con 40 obras

Signatura: FEV-AV-G-00704 (40)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



1796.  
19 de febrero.

40 575

# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE PROROGA POR DOS AÑOS MAS,  
desde veinte y siete de Marzo del presente, el término  
prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda,  
y Tesorerías de Ejército y Provincia, de los veintenes  
de oro que corren por veinte y un reales y quartillo,  
en la conformidad que se expresa.

AÑO



1796.

EN MADRID  
EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE PROROGA POR DOS AÑOS MAS  
cada veinte y siete de Marzo del presente, el término  
previsto para la admisión en las Reales Casas de Moneda,  
y Tesorerías de Exército y Provincia, de los veintenas  
de oro que corren por veinte y un reales y cuatro  
en la contabilidad que se expresa.




1796

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL

**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada , de Toledo, de Valencia , de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen , de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte , y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: que no habiéndose podido recoger aún todos los veintenes de oro del cuño antiguo que corren

ren por veinte y un reales y quartillo, y estando para concluirse en veinte y siete de Marzo próximo la última próroga de dos años que concedí para su curso; con el fin de evitar el perjuicio que podría experimentar el público de no admitirse en las Caxas Reales y Casas de Moneda sino como pasta, por Real Orden comunicada al mi Consejo en catorce de este mes, he venido en prorogar el curso de los referidos veintenes por dos años mas, que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y ocho, para que durante ellos pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las expresadas Caxas Reales y Casas de Moneda, en inteligencia de que pasado el término, no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrínseco. Publicada en el mi Consejo la expresada Real Orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula:  Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos, en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real Resolución, y la guardéis, cumpláis y executeis, sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna: Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y cré-

crédito que á su original. Dada en Sevilla á diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Benito Puente. = D. Antonio Gonzalez Yebra. = D. Juan de Morales. = Registrada: D. Joseph Alegre. = Por el Canciller mayor: D. Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*









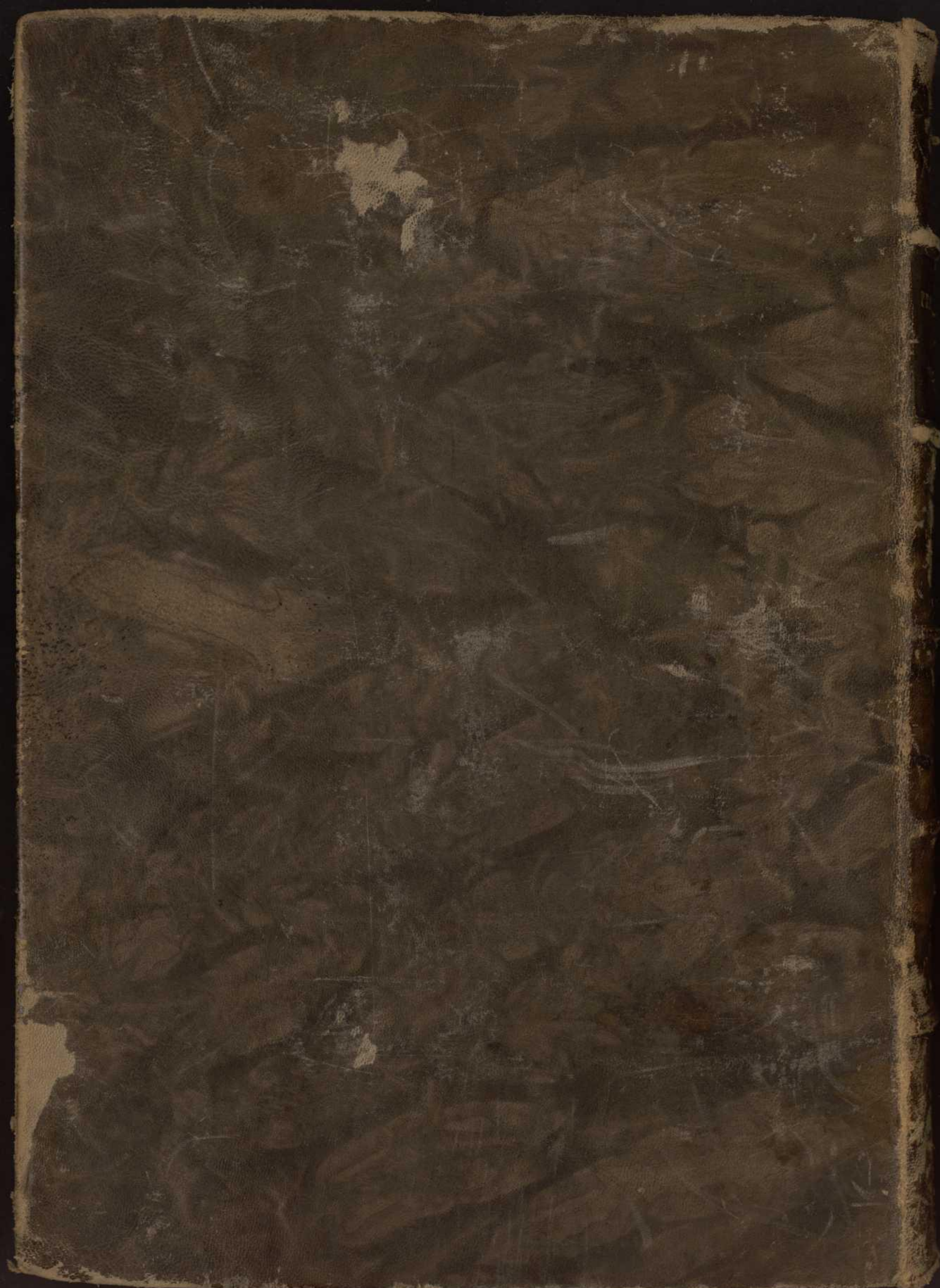














PRAGMATICAS

DE

MONEDAS

1624-1796